



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 16 de julio de 2025.

Edición Vespertina Número 85

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-375 mediante el cual se designa al Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas..... 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL sobre los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-375

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracciones XXI y LVI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un periodo de 8 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo al que hace referencia el presente nombramiento iniciará a partir del día siguiente al de su publicación del Decreto de designación correspondiente, y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley respectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I, II, III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 28 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el artículo 27, fracciones I, II, III, y V, faculta a la Secretaría de Finanzas para:

- a) Proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado;
- b) Formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
- c) Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto;
- d) Formular el programa de gasto público estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Titular de la Oficina del Gobernador en los términos de esta Ley, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas.

SEGUNDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Gasto Público del Estado, corresponde a la Secretaría de Finanzas, coordinar las actividades correspondientes al ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del gasto, así como la rendición de cuentas respectiva, para lo cual tendrá entre otras atribuciones la relacionada con la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

TERCERO: Que en la Ley de Gasto Público del Estado se establece que, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como los lineamientos en los que deberán basarse las instancias a que se refiere el artículo 3 de esta ley, para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

CUARTO: Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública formularán el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y que con fundamento en el artículo 25 fracción VII, de la misma ley, corresponde al titular de la Oficina del Gobernador verificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen programas y acciones que se encuentren alineadas a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley Estatal de Planeación, artículo 17 fracción V y artículo 18 fracción III, corresponde a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los Programas Sectoriales y, en su caso, Institucionales correspondientes, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Primero: Como Dependencia normativa en esta materia, la Secretaría de Finanzas integrará el Proyecto de Presupuesto de Egresos a partir de la información que envíen las Dependencias y Entidades en sus respectivos Anteproyectos, de la información de desempeño de sus Programas Presupuestarios e incorporará lo correspondiente a los Poderes y Organismos Autónomos;

Artículo Segundo: Todas las Entidades comprendidas en las fracciones de la III a la V del artículo 3 de la Ley de Gasto Público, así como las Dependencias del Ejecutivo, remitirán sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, basados en sus Programas Presupuestarios, a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, siendo el plazo establecido en el artículo 29 de la citada Ley, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

Artículo Tercero: Los Órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, indicadores de desempeño y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

Artículo Cuarto: Los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se pueden entender como las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y serán de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deberán observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas;

Artículo Quinto: La finalidad de este Manual, es establecer la guía para que el proceso de presupuestación se efectúe de una manera uniforme, integral, ágil y sencilla, a la vez de incorporar el enfoque hacia el logro de resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Manual.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. - EL SECRETARIO DE FINANZAS. - DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI. - Rúbrica.

MANUAL SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.2 Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 2.3 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- 2.4 Constitución Política del Estado de Tamaulipas
- 2.5 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
- 2.6 Ley de Gasto Público
- 2.7 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas
- 2.8 Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028
 - 2.8.1 Misión, Visión, Principios, Valores y ejes del PED

3.- LINEAMIENTOS GENERALES

- 3.1 Formato de Presupuesto General de cada Programa Presupuestario
- 3.2 Formato para presupuestar el Gasto Corriente de los Programas Presupuestarios
 - 3.2.1 Formato General
- 3.3 Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos de los Programas Presupuestarios
 - 3.3.1 Formato General
 - 3.3.2 Formato Solicitud de Proyectos
- 3.4 Generalidades

4.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CLAVE PRESUPUESTARIA

- 4.1 Estructura Administrativa
- 4.2 Estructura Funcional y Programática
- 4.3 Estructura Económica
 - 4.3.1 Estructura por Objeto del Gasto (Partida Presupuestal)
 - 4.3.2 Tipo de Gasto
 - 4.3.3 Fuente de Financiamiento (Fondo)
- 4.4 Proyecto Presupuestario

5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO

- 5.1 Gasto Corriente
 - 5.1.1 Servicios Personales
 - 5.1.2 Materiales y Suministros, y Servicios Generales
 - 5.1.3 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- 5.2 Gasto Corriente. Otros Capítulos de Gasto
 - 5.2.1 Inversiones Financieras y Otras Provisiones
 - 5.2.2 Participaciones y Aportaciones
 - 5.2.3 Deuda Pública
- 5.3 Gasto de Capital
 - 5.3.1 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
 - 5.3.2 Inversión Pública
- 5.4 Programas Presupuestarios y Proyectos
- 5.5 Generalidades. Integración del Presupuesto

6.- ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 6.1 Origen de los recursos
 - 6.1.1 Clasificación por fuente de financiamiento
 - 6.1.1.1 Recurso No Etiquetado
 - 6.1.1.2 Recurso Etiquetado

7.- DE LA ESTRATEGIA DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS**8.- PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y TÉRMINOS PARA LAS TRANSFERENCIAS, DISMINUCIONES Y/O REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES****9.- GLOSARIO DE TÉRMINOS****10.- DISPOSICIONES GENERALES**

1.- INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gasto Público, en donde el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas determinará los criterios y políticas de gasto, así como emitirá los lineamientos para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Se presenta el siguiente Manual como un documento normativo que tiene por objeto ser la guía metodológica para describir los elementos, criterios, procedimientos y lineamientos en la facilitación del proceso de presupuestación del gasto público como una herramienta administrativa y técnica.

Para tal efecto la Secretaría de Finanzas, en el marco de sus atribuciones, integrará el Proyecto de Presupuesto de Egresos a partir de la información que envíen las Dependencias y Entidades en sus respectivos Anteproyectos, e incorporará lo correspondiente de los Poderes y Organismos Autónomos.

En este sentido, las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto.

Del mismo modo, y en el marco de la estrategia de implementación del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, las áreas de planeación o sus equivalentes, así como las áreas responsables de la operación en las Dependencias y Entidades, deberán coordinarse para preparar y cargar los indicadores para medir el desempeño de cada Programa Presupuestario, en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR) durante los primeros 15 días del mes de noviembre de 2025, conforme al calendario que indicará la Secretaría de Finanzas, lo cual será la base para el seguimiento del avance físico del gasto.

Lo anterior, con el fin de que la Secretaría de Finanzas, con la participación respectiva de la Oficina del Gobernador, lleve a cabo en tiempo y forma, la elaboración, integración y consolidación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2026, mismo que será presentado por el Gobernador del Estado ante el Congreso Local para su análisis y aprobación correspondiente.

Al elaborar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se propone realizar un esfuerzo importante en materia de racionalización del gasto público acorde a los requerimientos del entorno económico actual que vive el país, permitiendo un uso más eficiente y efectivo de los recursos públicos, enfocado en cumplir con las líneas de acción de los tres ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible, así como a sus cuatro ejes transversales: Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción.

2.- MARCO NORMATIVO

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

2.2.- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y;

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

2.3.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos...

2.4.- Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 46.- En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año...

Artículo 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: ...

VII. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;

Artículo 161.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior...

2.5.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 18.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública formularán el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, a sus programas y a los lineamientos que al efecto señale el área correspondiente.

Artículo 25.- Al titular de la Oficina del Gobernador, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Integrar un registro estatal de programas, obras e inversiones realizadas en el estado, recabando de manera periódica la información estadística y financiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, en la formulación de los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos.

Artículo 27.- A la Secretaría de Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado;

II. Formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo con los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

III. Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Contraloría Gubernamental en materia de Evaluación del Desempeño;

V. Formular el Programa de Gasto Público Estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Titular de la Oficina del Gobernador en los términos de esta Ley, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas.

2.6.- Ley de Gasto Público

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría, las actividades de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, para lo cual tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

I. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. Apoyar el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, para lo cual emitirá los criterios para la elaboración y aplicación de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el ejercicio del gasto público a través de los resultados obtenidos en los programas de mayor impacto social en la población.

Artículo 9 Bis.- La programación y presupuestación del gasto público se realizará, considerando lo siguiente:

II.- El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado inmediato anterior, que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público;

Artículo 28.- A más tardar el día último del mes de julio de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como emitirá los lineamientos en los que deberán basarse las entidades a que se refiere el artículo 3° de esta ley, para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

Artículo 29.- Todos los ejecutores de gasto comprendidos en las fracciones de la III a la V del artículo 3o de esta Ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios para ejercicios fiscales subsecuentes y que forman parte de la información programática, deberán cargarse en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados de la Secretaría durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo 32.- La Secretaría de Finanzas podrá solicitar y obtener de las entidades comprendidas en las fracciones de la III a la V del artículo 3 de esta ley, toda la información que se requiera para que el Ejecutivo del Estado tenga todos los elementos necesarios para decidir sobre la elección de los programas a incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 45.- Para el ejercicio del gasto público del Estado, las entidades deberán de sujetarse a las previsiones de esta ley y se observarán las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Finanzas.

Artículo 51.- Las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, determinadas conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la presente Ley, señalan el límite máximo de las erogaciones; el cual no podrán excederse, pero tampoco será necesario agotarlo si ello no fuese necesario, pues cuando sea posible se buscarán economías para el erario estatal, cancelándose al cierre del ejercicio del presupuesto los saldos no utilizados ni comprometidos.

La Secretaría realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, en ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto. En caso de transferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 51 Bis.- Las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades.

Artículo 51 Ter.- La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 63.- Quienes ejerzan gasto público en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información que se les solicite.

Artículo 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

2.7.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: ...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2.8.- Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028

2.8.1 Misión, Visión, Principios, Valores y ejes del Plan Estatal de Desarrollo

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector para la planificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que el proceso de su diseño debe responder a su Misión, Visión, así como a sus ejes respectivos, los cuales son:

Misión:

Servir a la población de Tamaulipas con políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades, promoviendo la inclusión humanista y solidaria, para que todas y todos sean partícipes del bienestar, desarrollo social y del progreso económico sostenible, con un gobierno que se distinga por el trabajo eficiente, la verdad, la honestidad y la justicia.

Visión:

Tamaulipas es el estado próspero donde las personas encuentran diversas oportunidades para desarrollar sus capacidades y expresar sus ideas con respeto hacia las demás personas y la naturaleza, viven en plenitud y con felicidad, logrando en su conjunto ser líderes y referentes positivos a nivel nacional e internacional.

Principios	Valores
*Competencia por mérito.	*Confianza.
*Confidencialidad.	*Cooperación.
*Disciplina.	*Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.
*Economía.	*Equidad de Género.
*Eficacia.	*Igualdad y No Discriminación.
*Eficiencia.	*Interés Público.
*Equidad.	*Liderazgo.
*Estado de Derecho.	*Probidad.
*Honradez.	*Respeto.
*Imparcialidad.	*Solidaridad.
*Integridad.	*Veracidad.

*Lealtad.	*Verdad.
*Legalidad.	
*Objetividad.	
*Profesionalismo.	
*Rendición de Cuentas.	
*Transparencia.	

Ejes generales:

- Eje 1.- Gobierno al Servicio del Pueblo.
- Eje 2.-Política Social para el Bienestar.
- Eje 3.- Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.

Ejes transversales:

- a) Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos: Tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos humanos de la población tamaulipeca en el desarrollo de la actividad gubernamental estatal.
- b) Participación Ciudadana: Su propósito es promover el involucramiento de la población en los asuntos de interés público para la generación de un mayor bienestar social, económico y ambiental en Tamaulipas. Permitiendo sentar bases para la construcción de una sociedad colaborativa.
- c) Desarrollo Sostenible: Forma parte del compromiso del Gobierno del Estado de contribuir en la disminución de la pobreza e impulsar el crecimiento económico en Tamaulipas, procurando a la par el cuidado del medio ambiente.
- d) Combate a la Corrupción: Orientado en combatir la corrupción en el quehacer gubernamental, para garantizar que los recursos públicos se ejerzan efectivamente en beneficio de las y los tamaulipecos, y del desarrollo del estado.

El Plan Estatal tiene como base su alineación estratégica a la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 impulsada por la Organización de las Naciones Unidas.

Los Programas Presupuestarios que formen parte del gasto programable del Presupuesto de Egresos se alinearán con los ODS, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven de este último, a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), de acuerdo a los Lineamientos que emita la Secretaría.

3.- LINEAMIENTOS GENERALES

La elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026, corresponde a la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficina del Gobernador.

Para la integración de la información y soporte documental que debe reflejarse en la estructura del Presupuesto de Egresos Estatal, la Secretaría de Finanzas requiere del apoyo de las siguientes Unidades Administrativas para organizar su información considerando la estructura programática basada en los Programas Presupuestarios autorizados, a partir de los Clasificadores Programático y por Objeto del Gasto, como sigue:

Capítulo	Descripción	Responsable
1000	Servicios Personales	Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración/Dirección Administrativa o similar de las Dependencias
2000	Materiales y Suministros	Dirección Administrativa o similar de las Dependencias
3000	Servicios Generales	Dirección Administrativa o similar de las Dependencias
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Dirección Administrativa o similar de las Dependencia/Entidad/Poder/Autónomo
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Dirección Administrativa o similar de las Dependencias
6000	Inversión Publica	Dirección Administrativa o similar de las Dependencias
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Dirección Administrativa o similar de las Dependencias/Entidades Paraestatales

8000	Participaciones y Aportaciones	Secretaría de Finanzas Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos/ Subsecretaría de Ingresos.
9000	Deuda Pública	Secretaría de Finanzas Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos / Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos.

En ese sentido, para integrar el detalle de la información correspondiente al presupuesto que será propuesto por las diferentes instancias de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2026, se deberán utilizar los siguientes formatos y clasificarlos al amparo de los Programas Presupuestarios autorizados, destacando que también será necesario indicar si las actividades a desarrollar se relacionan con algunos de los ejes transversales del propio PED:

- 3.1.- Formato de Presupuesto General (Concentrado de los formatos 3.2.1 y 3.3.1), de cada Programa Presupuestario.
- 3.2.- Formato para presupuestar el Gasto Corriente de los Programas Presupuestarios.
 - 3.2.1 Formato General.
- 3.3.- Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (Incluye el Gasto de Capital), de los Programas Presupuestarios.
 - 3.3.1 Formato General.
 - 3.3.2 Formato Solicitud de Proyectos.

La captura de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de cada instancia de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2026, se realizará a través de la Plataforma WEB denominada Sistema de Información de Anteproyectos de Presupuesto de Egresos (SIAPE), establecido por la Secretaría de Finanzas.

A continuación, se ofrece una descripción general de los tres formatos anteriores, destacando que la información relativa a los Programas Presupuestarios autorizados se basa en la que se encuentra en los sistemas de la Subsecretaría de Egresos:

3.1.- Formato de Presupuesto General de cada Programa Presupuestario.

Incluye el acumulado del Presupuesto de Gasto Corriente (formato general), así como del Presupuesto de Gasto en Proyectos (formato general), de cada Programa Presupuestario autorizado a cada Dependencia o Entidad, Poderes u Organismos Autónomos.

3.2.- Formato para presupuestar el Gasto Corriente de los Programas Presupuestarios.

3.2.1 Formato General

El presente formato permite presupuestar el Gasto Corriente de cada Programa Presupuestario autorizado a cada Dependencia o Entidad, Poderes u Organismos Autónomos, a través de los siguientes capítulos:

Capítulo 1000. Servicios Personales.

Capítulo 2000. Materiales y Suministros.

Capítulo 3000. Servicios Generales.

Capítulo 4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Otros Capítulos de Gasto: (no sujetos a programación y presupuestación por parte de las Dependencias, Entidades, los Poderes y Organismos Autónomos):

Capítulo 7000. Inversiones Financieras y Otras Provisiones.

Capítulo 8000. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo 9000. Deuda Pública.

La información será capturada por cada Dirección Administrativa o similar. El formato 3.2.1 deberá considerar la presupuestación a nivel de Programa Presupuestario, referenciado a las Unidades Responsables (centro gestor) correspondientes, como sigue:

- Unidad Responsable (Centro gestor);
- Fondo (Fuente de financiamiento / Origen del recurso);
- Partida Presupuestal (Objeto del gasto);
- Estructura Programática (Últimos cuatro dígitos definen al Programa Presupuestario); y,

- Proyecto (Número de proyecto con su respectiva fase).

Una vez capturada la información en la Plataforma Web (SIAPE), deberán imprimir los documentos del sistema y presentar mediante oficio los originales, debidamente firmados por los titulares de las Dependencias y Entidades a la Secretaría de Finanzas; y por los titulares de los Poderes y Organismos Autónomos al Gobernador del Estado.

Dicha información será presentada en forma anual y calendarizada en cada uno de los meses del año. Así mismo se subirán al Sistema de Monitoreo de Indicadores de Resultados (SIMIR), durante la carga inicial de indicadores para el ejercicio fiscal 2026: i) los objetivos y las metas del Programa Presupuestario en cuestión, ii) los resultados que se pretendan alcanzar con los recursos asignados, iii) la relación que en su caso tenga con alguno de los ejes transversales del PED.

3.3.- Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (Incluye el Gasto de Capital) de los Programas Presupuestarios.

3.3.1 Formato General

Para la captura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos relacionado con este gasto seguirá el mismo patrón del conjunto de capítulos pertenecientes al Gasto Corriente.

Bajo este formato se presupuestará lo relativo al Gasto de Capital:

Capítulo 5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Capítulo 6000. Inversión Pública.

La información será capturada por cada Dirección Administrativa o similar. El presente formato deberá considerar la presupuestación a nivel de Programa Presupuestario, referenciado a los Proyectos (Número de proyecto con su respectiva fase) correspondientes, como sigue:

- Unidad Responsable (Centro Gestor);
- Fondo (Fuente de financiamiento / Origen del recurso);
- Partida Presupuestal (Objeto del gasto);
- Estructura Programática (Últimos cuatro dígitos definen al Programa Presupuestario); y,
- Proyecto (Número de proyecto con su respectiva fase).

Una vez capturada la información en la Plataforma Web (SIAPE), deberán imprimir los documentos del Sistema y presentar mediante oficio los originales, debidamente firmados por los titulares de las Dependencias y Entidades a la Secretaría de Finanzas; y por los titulares de los Poderes y Organismos Autónomos al Gobernador del Estado.

Dicha información será presentada en forma anual y calendarizada en cada uno de los meses del año. Así mismo se subirán al Sistema de Monitoreo de Indicadores de Resultados (SIMIR), durante la carga inicial de indicadores para el ejercicio fiscal 2026: i) los objetivos y las metas del Programa Presupuestario en cuestión, ii) los resultados que se pretendan alcanzar con los recursos asignados, además de la relación que en su caso tenga con alguno de los ejes transversales del PED.

3.3.2 Formato Solicitud de Proyectos

En el presente formato se deberá considerar las características específicas de cada sector, debiendo alinearse con los ejes plasmados en el PED 2023-2028:

- Gobierno al Servicio del Pueblo.
- Política Social para el Bienestar.
- Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.

Asimismo, la alineación antes citada, deberá complementarse mediante el presente formato, incorporando también la alineación con los programas transversales, sectoriales, regionales y especiales que en su momento se desprendan del propio PED o de cualquier otra disposición oficial, todo lo cual se subirá en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Resultados (SIMIR), durante la carga inicial de indicadores para el ejercicio fiscal 2026 y deberán establecer y explicar en su caso, la prioridad de cada proyecto específico y de inversión, con la finalidad de identificar aquellos que tengan un mayor impacto y beneficios esperados en favor de la comunidad; para ello, remitirán a la Secretaría de Finanzas los formatos debidamente enlistados por orden de importancia e indicando el Programa Presupuestario al amparo del cual se clasificarán, bajo el siguiente orden de consideración:

- Convenios con la Federación
- Proyectos Estratégicos

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

- Proyectos Cíclicos
- Otros Proyectos

La información presentada permitirá el análisis con el fin de canalizar los recursos disponibles a aquellos que contribuyan hacia el Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible, así como también que cuenten con un mayor avance en las factibilidades técnicas, legales y ambientales que fomenten el desarrollo equilibrado en lo económico y social.

Una vez capturada la información en la Plataforma Web (SIAPE), deberán imprimir los documentos del Sistema y presentar mediante oficio los originales, debidamente firmados por los titulares de las Dependencias y Entidades a la Secretaría de Finanzas; y por los titulares de los Poderes y Organismos Autónomos al Gobernador del Estado.

Dicha información será presentada en forma anual y calendarizada en cada uno de los meses del año. Así mismo se subirán al Sistema de Monitoreo de Indicadores de Resultados (SIMIR), durante la carga inicial de indicadores para el ejercicio fiscal 2026: i) los objetivos y las metas del Programa Presupuestario en cuestión, ii) los resultados que se pretendan alcanzar con los recursos asignados, iii) además de la relación que en su caso tenga con alguno de los ejes transversales del PED.

3.4.- Generalidades

- Respetar lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en la Ley de Gasto Público, así como las demás disposiciones aplicables;
- Considerar el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público;
- Observar las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público. En este sentido, la estimación de recursos para el ejercicio 2026 deberá sustentarse en una clara política de optimización;
- Presupuestar los recursos mínimos indispensables para los conceptos de gasto que integran los capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), tomando como base el presupuesto inicial 2025 más la inflación general anual conforme al Marco Macroeconómico planteado en los Criterios Generales de Política Económica 2026;
- Establecer las metas anuales conforme a los Lineamientos que la Secretaría emitirá para la carga inicial de indicadores, alineándose a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los tres ejes generales del PED, y en su oportunidad a los programas transversales, sectoriales, institucionales, regionales y especiales que en su momento se desprendan del propio PED, para medir los avances físicos del gasto, considerando la población objetiva o áreas de enfoque de los Programas Presupuestarios, lo cual se cargará en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Resultados (SIMIR);
- Racionalizar el gasto presupuestado a las actividades administrativas y de apoyo (Gasto Corriente), sin afectar el cumplimiento de las metas;
- Monitorear las metas proyectadas, conforme a los Lineamientos que la Secretaría emitirá para reportar los avances trimestrales sobre los avances físicos del gasto, así como las acciones llevadas a cabo para su consecución;
- Hacer eficiente el proceso de planeación y programación del gasto público a partir de la utilización de la metodología del marco lógico, la carga de indicadores en el SIMIR y los Clasificadores del CONAC;
- Presupuestar como prioridad preferente la aportación estatal, en los convenios que así lo requieran, ya sea firmados con la Federación u otras instancias;
- Considerar en los requerimientos del presupuesto, el pago correspondiente a contribuciones locales y/o federales;
- Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos;
- Presentar el presupuesto calendarizado en forma mensual conforme a las estimaciones de pago, debiendo evitar el simple prorrateo anual;
- Destinar los recursos presupuestarios para Gasto Corriente, Gasto de Capital, así como para Proyectos, de cada Programa Presupuestario, sólo para cubrir los conceptos estrictamente indispensables para la operación o ejecución por parte de las Unidades Responsables;
- El gasto operativo que forme parte de un Proyecto no deberá de exceder el 2% sobre el valor del mismo.

- Otorgar prioridad a la conclusión de la obra pública en proceso, a los proyectos que en su caso cuenten con autorización de multianualidad y al mantenimiento de las adquisiciones y obras concluidas;
- Las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que ejercerán en el siguiente ejercicio fiscal con la autorización de la Secretaría de Finanzas, ello en lo que corresponde a las contrataciones anticipadas con cargo a recurso estatal, para que lleven a cabo sus provisiones correspondientes en el marco de su Anteproyecto de Presupuesto;
- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal en curso, ello en lo que corresponde a contrataciones plurianuales con cargo a recurso estatal, para que lleven a cabo sus provisiones correspondientes en el marco de su Anteproyecto de presupuesto;
- Orientar los recursos presupuestarios, preferentemente a cubrir los gastos de operación ineludibles como: prestación de servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación, asistencia social, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente;
- Considerar el enfoque de derechos humanos, anteponiendo la máxima "Por el bien de todos, primero los pobres", previsto en el PED en alineación a la política establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, para consolidar a todas y todos los tamaulipecos como titulares garantes de derechos humanos de manera efectiva y progresiva; y
- Presupuestar y orientar los Recursos Federales procedentes del Ramo General 33, asignados mediante los Fondos referidos en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, a los destinos previstos en la citada Ley, a través de los Programas Presupuestarios correspondientes.

4.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CLAVE PRESUPUESTARIA

La Clave Presupuestaria es una herramienta que permite sistematizar, ordenar y clasificar el gasto público, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las Unidades Responsables y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados. Asimismo, permite conocer y costear los bienes y servicios que deben proporcionarse a través de los Programas Presupuestarios, así como el impacto que se produce sobre el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de las actividades productivas.

La Clave Presupuestaria contribuye a:

- Integrar un presupuesto por resultados, racional y congruente, que muestre las prioridades de la gestión gubernamental y el cumplimiento de las responsabilidades que la normatividad legal determina;
- Impulsar un presupuesto congruente, equitativo, transparente, eficaz, eficiente y con calidad;
- Presentar a los ciudadanos con mayor claridad el proceso de generación de valor público por el gobierno;
- Medir los resultados con base en indicadores que reflejen los avances físicos del gasto, de acuerdo con las modalidades de gasto;
- Otorgar mayor transparencia en la asignación y ejercicio del gasto;
- Mejorar la rendición de cuentas a través de indicadores;
- Asignar recursos públicos alineados a las prioridades establecidas; y
- Proporcionar información para fortalecer la capacidad de toma de decisiones sobre la asignación de recursos y establecer la orientación hacia el logro de resultados, mediante la operación de los Programas Presupuestarios.

En ese sentido, la Clave Presupuestaria está integrada por un conjunto de elementos y clasificadores programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público para definir su ámbito de acción, monitorear su desempeño y evaluar sus resultados.

Por lo tanto, se apoya en elementos de planeación estratégica a partir de los Ejes, Marcos Estratégicos, Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del PED 2023-2028 y constituye un medio para ordenar los procesos a desarrollar y los recursos necesarios para la gestión gubernamental, los cuales están relacionados con los resultados a alcanzar, lo que permitirá en su momento realizar evaluaciones para dimensionar el valor público generado en el entorno estatal.

Para una mejor idea del destino que se dará al gasto público, a continuación, se muestra la composición por segmento de la Clave Presupuestaria, que se utilizará durante la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA				ESTRUCTURA FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA							ESTRUCTURA ECONÓMICA					PROYECTO PRESUPUESTARIO							
Ramo / Sector		Unidad Responsable		Finalidad	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Grupo	Modalidad	Programa Presupuestario	ESTRUCTURA POR OBJETO DEL GASTO				TG	FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FONDO)							
Poder / Organismo Autónomo	Dependencia / Entidad	Subsecretaría	Dirección General								Dirección de Área	Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Tipo de Gasto	Año	No Etiquetado / Etiquetado	Recursos Fiscales/Financ. Internos/Recursos Federales	Ramo Federal	Subramo	Subsecuente	Número Consecutivo

La Clave Presupuestaria se define como el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Entidades, a los Poderes y Organismos Autónomos. Asimismo, se establece como el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrollen durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En el ejercicio 2026, esta clave está determinada por 44 dígitos, es decir 7 dígitos para la Estructura Administrativa; 11 dígitos para la Estructura Funcional y Programática; 16 dígitos para la Estructura Económica, dividida en 5 dígitos para la Estructura por Objeto del Gasto, 1 dígito para el Tipo de Gasto y 10 dígitos para la Fuente de Financiamiento (Fondo); y se concluye con 10 dígitos para el Proyecto Presupuestario, recordando que estos últimos se ubicarán dentro de alguno de los programas presupuestarios que actualmente están en operación por parte de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, destacando que el diseño de los mismo permite su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

4.1.- Estructura Administrativa

Sus cinco componentes (Poder/Organismo Autónomo, Dependencia/Entidad, Subsecretaría, Dirección General y Dirección de Área) se integran en dos grandes rubros: el primero de ellos nos indica el Ramo o Sector y el segundo, la Unidad Responsable que tendrá a su cargo el ejercicio del presupuesto que se asigne. Cada uno de los componentes es identificado con un número determinado de dígitos. Por ejemplo, para identificar un programa costado por una Dirección adscrita a una Secretaría, se debe proceder de la siguiente forma:

- Poder / Organismo Autónomo (1 dígito): Poder Ejecutivo;
- Dependencia / Entidad (2 dígitos): Secretaría;
- Subsecretaría (1 dígito): Subsecretaría;
- Dirección General (1 dígito): Dirección General;
- Dirección de Área (2 dígitos): Dirección de Área.

Lo anterior dará como resultado, la clave del Ramo / Unidad Responsable conformada por 7 dígitos en cinco componentes, integrados en dos grandes rubros.

4.2.- Estructura Funcional y Programática

Compuesta por siete componentes, los cuales identifican la Finalidad, la Función, la Subfunción, la Actividad Institucional, el Grupo, la Modalidad y el Programa Presupuestario.

La Estructura Funcional y Programática se conforma con una clave alfanumérica de la siguiente manera:

- El primer dígito identifica la Finalidad: Gobierno / Desarrollo Social / Desarrollo Económico / Otras no clasificadas en funciones anteriores;
- El segundo dígito identifica la Función: Legislación/ Protección Ambiental/ Transporte/ etc.;
- El tercer dígito identifica la Subfunción: Fiscalización/ Administración del Agua/ Transporte por carretera/ etc.;
- El cuarto, quinto y sexto dígito identifica la Actividad Institucional;
- El séptimo dígito identifica al grupo: Subsidios/ Desempeño de Funciones/ Administrativos y de Apoyo/ etc.;
- Y los últimos cuatro dígitos, identifican la modalidad y el número del Programa Presupuestario: Nombre del Programa Específico.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior dará como resultado, la Estructura Funcional y Programática conformada por 11 dígitos en siete componentes.

Todos los conceptos aquí plasmados se identifican a través de catálogos determinados por instancias rectoras federales y estatales relacionadas con la armonización de la información contable y presupuestal.

4.3.- Estructura Económica

4.3.1.- Estructura por Objeto del Gasto (Partida Presupuestal)

A través de sus cuatro componentes (Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica) se resumen, ordenan y presentan los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

Esta Estructura por Objeto del Gasto alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos, en la generación de proyectos de inversión, y en la realización de transferencias, como parte del ejercicio del gasto, a través de los programas presupuestarios de la modalidad que corresponda.

En la Clave Presupuestaria, las Unidades Responsables deberán identificar la orientación de los recursos conforme a la Estructura por Objeto de Gasto de acuerdo con el capítulo al que corresponda la partida específica. Ejemplo de Partida Presupuestal:

3	2	2	01
---	---	---	----

- El primer dígito corresponde al capítulo: 3 (Servicios Generales);
- El segundo dígito corresponde al concepto: 2 (Servicios de Arrendamiento);
- El tercer dígito corresponde a la partida genérica: 2 (Arrendamiento de Edificios);
- El cuarto y quinto dígitos corresponden a la partida específica: 01 (Arrendamiento de Edificios y Locales).

4.3.2.- Tipo de Gasto

Este concepto identifica el tipo de gasto al que hace mención la Clave Presupuestaria, mismo que se cataloga de la siguiente manera:

- 1.- Gasto Corriente;
- 2.- Gasto de Capital;
- 3.- Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;
- 4.- Pensiones y Jubilaciones;
- 5.- Participaciones.

Se destina 1 dígito para este componente.

4.3.3.- Fuente de Financiamiento (Fondo)

Se refiere al origen de los recursos (ingresos) con los cuales se espera cubrir el pago de las erogaciones necesarias para desarrollar las actividades propias del Estado y que deben estar contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Esta parte de la clave presupuestaria está integrada por 10 dígitos en siete componentes:

26	1	1	00	0	0	00
----	---	---	----	---	---	----

Los dos primeros dígitos corresponden al año, el siguiente dígito indica si el origen de los recursos es No Etiquetados o Etiquetados, siguiendo con el cuarto dígito donde se identifica el tipo del origen del recurso ya sea No Etiquetado o Etiquetado conforme a la siguiente numeración:

1. No Etiquetado
 1. Recursos Fiscales
 2. Financiamientos Internos
 3. Financiamientos Externos
 4. Ingresos Propios
 5. Recursos Federales

- 6. Recursos Estatales
- 7. Otros Recursos de Libre Disposición
- 2. Etiquetado
 - 5. Recursos Federales
 - 6. Recursos Estatales
 - 7. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Para continuar con el quinto y sexto dígito haciendo referencia al Ramo, siguiente dígito el Subramo, posteriormente el dígito Control Subramo, para concluir con los dos dígitos como número consecutivo.

Más adelante se explicará a detalle este concepto de la Clave Presupuestaria.

4.4.- Proyecto Presupuestario

Se refiere a la unidad básica de presupuestación que, por su naturaleza, se identifica por el año, el número del proyecto presupuestario y la fase, esta última se utiliza cuando un mismo proyecto cuenta con diferentes actividades o Unidades Responsables.

Año	-	Número de Proyecto				-	Fase
26	-	0	0	0	1	-	01

Los números de proyectos se identifican de la siguiente manera:

- 0001 al 0299 Gasto Corriente;
- 0300 al 1999 Proyectos específicos;
- 2000 al 9999 Inversión Pública.

Lo anterior dará como resultado, el proyecto presupuestario conformado por 10 dígitos en tres componentes.

5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO

5.1.- Gasto Corriente

En la conformación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se requiere conocer de acuerdo con su naturaleza económica, en qué gasta el gobierno los recursos públicos, reflejando de manera adecuada el destino de las erogaciones por el pago de los recursos humanos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas y operativas que no generan activos.

El Gasto Corriente es la base que permite que las Unidades Responsables lleven a cabo las funciones de gobierno, los programas sociales y proyectos de inversión impulsados por la actual Administración Pública Estatal.

Las estimaciones de este rubro contemplan los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, así como el de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que estén destinadas a la operación y administración de las Unidades Responsables, procurando que dicho Anteproyecto de Presupuesto se apegue a lo establecido en las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Con el fin de realizar una adecuada presupuestación del Gasto Corriente, las Direcciones Administrativas o similar, deberán observar de manera estricta lo estipulado en el presente Manual, el cual establece las directrices que regirán sobre los recursos estrictamente necesarios para cumplir sus objetivos y tener con ello un presupuesto equilibrado.

La calendarización se deberá realizar de acuerdo con las fechas establecidas para el programa de pago y no sobre un prorrateo aritmético mensual.

Las Direcciones Administrativas o similar, efectuarán el cálculo de este tipo de gasto, a costos reales y por proyectos completos, por capítulo, eventos y/o acciones, que se tengan programados realizar en el ejercicio fiscal 2026, bajo el precepto de que cada uno de los gastos deben estar perfectamente justificados, con base en un análisis y diagnóstico de su situación presupuestal, aunado a la obligatoriedad de considerar los elementos que se indican en la sección relacionada con la estrategia del Presupuesto basado en Resultados (PbR) que más adelante se detalla.

Con ello se evitará, que los presupuestos sean fijados tomando como referencia los gastos del año anterior, sin considerar si éstos se proyectaron con base en ejercicios de planeación debidamente sustentados, El fin último de esta directriz, es evitar el otorgamiento de recursos presupuestales con arbitrariedad, inequidad e insostenibilidad técnica; es decir, que no se autoricen recursos fragmentados y desvinculados de la alineación con el PED 2023-2028 a los que correspondan los programas presupuestales de los que formarán parte, incorporando una orientación a resultados.

5.1.1. Servicios Personales

En el marco de la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, cada Dependencia y Entidad será la encargada de efectuar los cálculos que correspondan al Capítulo 1000 (Servicios Personales), y plasmarlos en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto.

Para la conformación del cálculo se utilizará la plantilla que determine la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, siendo esa instancia quien asesore a las Dependencias y Entidades para la integración del mismo.

Las siguientes directrices, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos, acerca de las políticas que regirán la integración del capítulo referido.

1.- El capítulo correspondiente a Servicios Personales se calculará considerando la plantilla que determine la Dirección General de Recursos Humanos, con las prestaciones y obligaciones patronales correspondientes; su calendarización se realizará de acuerdo con las fechas establecidas en las disposiciones vigentes en la materia, debiendo considerar el análisis de la alineación de las claves de cada unidad responsable con su respectivo programa presupuestario, para efectos de su correcto costeo;

2.- El Anteproyecto de Presupuesto no deberá considerar recursos para la creación de nuevas plazas y sólo deberá contemplarse en él las plazas existentes y no asignará incrementos salariales salvo aquellos que la ley disponga. Sin embargo, podrán efectuar propuestas de creación, modificación y cancelación de plazas siempre que la suma de estos cambios se mantenga en el rango de gasto del presupuesto inmediato anterior y se obtenga el dictamen del Comité de Análisis y Dictaminación de Estructuras Orgánicas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tamaulipas (Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Contraloría Gubernamental);

3.- Las remuneraciones al personal se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y prestaciones autorizadas en el marco normativo de percepciones y deducciones vigentes y deberán ser validadas por la Dirección General de Recursos Humanos;

4.- Los recursos que se presupuesten para cubrir servicios personales son intransferibles, debiendo mantenerse al mínimo indispensable los gastos por concepto de compensaciones, asignaciones extraordinarias y estímulos;

5.- Las remuneraciones de los servidores públicos, deberán incluir todas las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto, entendiéndose como tales las obligaciones de carácter fiscal, las de seguridad social, y cualquier otra inherente a dichas remuneraciones (en base al tabulador autorizado);

6.- Las Direcciones Administrativas o similar deberán presupuestar en la partida genérica 152 (indemnizaciones), los importes que se estimen pagar, en lo correspondiente al personal por liquidación, a favor de los mismos;

7.- La contratación de cualquier personal eventual o por honorarios asimilables a salarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá contar con autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En ese sentido, las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar personal fuera del procedimiento aquí señalado;

8.- Los aspectos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables a los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el capítulo 3000 (servicios generales), concepto 33 (servicios profesionales científicos, técnicos y otros servicios), los cuales estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

5.1.2. Materiales y Suministros, y Servicios Generales

Cada Dependencia y Entidad será la encargada de efectuar los cálculos que correspondan al Capítulo 2000 (Materiales y Suministros), y Capítulo 3000 (Servicios Generales), para cada Programa Presupuestario, en el marco de la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Las siguientes directrices, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos, sobre las políticas que regirán la integración de los capítulos antes referidos.

- 1.- La estimación del gasto en materiales y suministros, y servicios generales deberán apearse a los Lineamientos de Austeridad;
- 2.- Deberán presupuestar los recursos mínimos indispensables para los conceptos de gasto que integran estos capítulos, tomando como base el presupuesto inicial 2025 más la inflación general anual conforme al Marco Macroeconómico planteado en los Criterios Generales de Política Económica 2026;
- 3.- Para la conformación del cálculo de las partidas 26101 (Combustible); 31101 (Servicios de Energía Eléctrica); 31301 (Servicios de Agua Potable); 32301 (Arrendamientos de Equipos para Fotocopiado); y 32302 (Arrendamientos de Equipos Administrativo, Educativo y Recreativo) deberán apoyarse en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración para la integración del presupuesto para estos conceptos;
- 4.- El rubro de combustibles, lubricantes y aditivos se presupuestará de manera racional, conforme al parque vehicular que tengan a su cargo, siendo responsabilidad de las Dependencias y Entidades priorizar la asignación de estos conceptos dentro de los Programas Presupuestarios de modalidad "G" que realicen labores de inspección, supervisión y vigilancia, cuando existan en su estructura programática autorizada;
- 5.- Para la presupuestación de las partidas 31401 (Servicios Telefónicos Convencional y Digital); 31501 (Servicios de Telefonía Celular); 31601 (Servicios de Telecomunicaciones y Satélites); 31701 (Servicios de Conducción de Señales); y 31901 (Servicios Integrales y Otros Servicios) deberán apoyarse en la Agencia de Innovación Digital de Tamaulipas, adscrita a la Oficina del Gobernador, para la conformación del cálculo de las partidas antes mencionadas;
- 6.- Para integrar el monto a presupuestar de la partida 32201 (Arrendamientos de Edificios y Locales), deberán apoyarse en la Dirección General de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración para la integración del presupuesto para este concepto;
- 7.- Los servicios básicos (luz, agua, telefonía, entre otros) se presupuestarán conforme a los contratos existentes y se calendarizarán de acuerdo con las fechas de pago de cada uno de los servicios;
- 8.- Para la presupuestación de las partidas 39805, 39806 y 39807 correspondientes al Impuesto Sobre Nómina deberán apoyarse en la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas para la conformación del cálculo de las partidas antes mencionadas;
- 9.- En el concepto de papelería y materiales de oficina se presupuestarán con niveles mínimos para su operación. Asimismo, deberán establecer mecanismos de control con el propósito de abatir el consumo excesivo, considerando el reciclaje o reutilización del material susceptible de hacerlo, con el fin de reducir costos;
- 10.- Se restringe al mínimo el uso de papelería y materiales de oficina, debiendo priorizar el uso del servicio de correo electrónico en las comunicaciones internas;
- 11.- Para atender gastos de consumo de alimentos y utensilios dentro del área de adscripción de los servidores públicos, la presupuestación de dichas partidas está restringida, sólo para aquellos gastos que se justifiquen plenamente y sean autorizados por el titular de la Dependencia o Entidad;
- 12.- Los materiales y artículos de construcción, así como reparaciones (pinturas, material eléctrico y otros), deberán cuantificarse por las acciones de mantenimiento que se pretenda realizar en los inmuebles que son ocupados, señalando detalladamente el servicio en que se emplearán;
- 13.- El presupuesto para el concepto de gasto correspondiente a productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios, deberá justificarse ya que está limitado a las Unidades Responsables cuyas actividades lo requieran; de manera particular y respecto a la partida de medicinas y productos farmacéuticos, no deberá considerarse presupuesto para el pago de medicinas a empleados;
- 14.- Los gastos de difusión e Información los presupuestará únicamente la Coordinación de Comunicación Social;
- 15.- En el rubro de traslados, viáticos y gasto de viaje, la presupuestación de las partidas deberá estar plenamente justificadas con base en las funciones que se desempeñan, priorizando la asignación de estos conceptos dentro de los Programas Presupuestarios de modalidad "G" que realicen labores de inspección, supervisión y vigilancia;
- 16.- El resto de los conceptos de gasto de estos capítulos se programarán conforme a las actividades a desarrollar.

5.1.3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Cada Dependencia, Entidad, así como cada Poder y Organismo Autónomo respectivamente, será el encargado de efectuar los cálculos que correspondan al Capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), en el marco de la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Es importante destacar que este capítulo de gasto principalmente se refiere a los subsidios y ayudas que se entregan a la población; sin embargo, también es el mecanismo por medio del cual se asignan transferencias relativas al presupuesto correspondiente a los Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados.

Derivado de lo anterior, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados presentarán a la Secretaría de Finanzas su propuesta, en el marco del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, para cada Programa Presupuestario conforme a la estructura programática autorizada, debiendo desagregar los montos proyectados en cada Programa utilizando el Clasificador por Objeto del Gasto, a partir de los capítulos de "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", "Inversión Pública" e "Inversiones Financieras y Otras Provisiones". Lo anterior deberá apegarse en la normatividad aplicable, quedando bajo su responsabilidad, el ejercicio del presupuesto que les sea autorizado y transferido conforme a los capítulos de gasto antes mencionados.

Las siguientes directrices, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos, sobre las políticas que regirán la integración del capítulo 4000.

1.- La estimación del gasto en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas deberá apegarse a los Lineamientos de Austeridad;

2.- Deberán presupuestar los recursos mínimos indispensables para los conceptos de gasto que integran este capítulo, tomando como base el presupuesto inicial 2025 más la inflación general anual conforme al Marco Macroeconómico planteado en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

3.- En caso de celebrar convenios adicionales con la Federación para proyectos o programas específicos, tales como infraestructura, matrícula, equipamiento o que impliquen recursos estatales adicionales, deberán contar con la aprobación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas previa a la suscripción de los mismos;

4.- Los subsidios y ayudas sociales, que por la naturaleza de sus funciones, las Unidades Responsables otorguen a la población bajo los programas presupuestarios de modalidad "S" o "U", deberán presupuestarlos con criterios que aseguren la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, mediante programas presupuestarios que deberán contar con un Diagnóstico, aunado a considerar la emisión de reglas o lineamientos de operación que deberán contar (previo a su publicación para el ejercicio fiscal 2026) con la manifestación de impacto presupuestario de la Secretaría de Finanzas, así como el análisis de impacto regulatorio por parte de la Contraloría Gubernamental o en su caso, la instancia a cargo de la Mejora Regulatoria en la entidad federativa, respecto a sus alcances e impactos tanto presupuestario como regulatorio, consistencia con las prioridades plasmadas en el PED y los objetivos generales de cada sector. Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 66 al 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 27 fracción XXXIII y 41 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, emitidos por la Secretaría de Finanzas y los procedimientos y fechas que en su oportunidad se determinen para estos efectos;

5.- La presupuestación de becas se llevará a cabo únicamente por las Dependencias y Entidades, que, de acuerdo con sus funciones, otorgan ayudas o apoyos por este concepto; y deberán apoyarse con el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Crédito Educativo (ITABEC) para este fin, debiendo considerar lo señalado en el numeral 4 de esta sección;

6.- Los Programas Presupuestarios dirigidos a población objetivo que presente situación de vulnerabilidad y marginación deberán ser presupuestados por las Unidades Responsables de las Dependencias y Entidades que cuenten con focalización y atribuciones en sus respectivos sectores para otorgar esos tipos de apoyos, destacando que los recursos asignados a esas partidas son intransferibles a otros conceptos de gasto, debiendo considerar lo señalado en el numeral 4 de esta sección.

5.2.- Gasto Corriente. Otros Capítulos de Gasto

5.2.1. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

La presupuestación de este capítulo lo realizarán exclusivamente las Dependencias o Entidades que en función de sus atribuciones lo requieran, quedando sujeta a su aprobación conforme a la normatividad aplicable.

5.2.2. Participaciones y Aportaciones

La presupuestación de este capítulo será conforme a la estimación que realice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la información que se integrará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

5.2.3. Deuda Pública

El monto destinado en este rubro será presupuestado por la Secretaría de Finanzas conforme a las obligaciones crediticias del Gobierno del Estado, en cumplimiento a los programas de pago correspondientes.

5.3.- Gasto de Capital

5.3.1. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Cada Dependencia y Entidad será la encargada de efectuar los cálculos que correspondan al Capítulo 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles), en el marco de la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, y conforme a los requerimientos que se identifiquen en el marco de la operación de los Programas Presupuestarios correspondientes.

Las siguientes directrices, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos, sobre las políticas que regirán la integración del capítulo antes referido.

- 1.- La estimación del gasto en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles deberá apegarse a los Lineamientos de Austeridad;
- 2.- Las partidas solicitadas a través del capítulo 5000 que no estén asociadas a un Programa de Inversión, deberán estar presupuestadas en un Proyecto, el cuál responderá a una necesidad identificada al amparo de la operación de un Programa Presupuestario, diferente a la modalidad de gasto "K";
- 3.- Para la validación de las partidas solicitadas a través del capítulo 5000, se deberá justificar y detallar las características de los bienes solicitados, con el fin de que se permita la evaluación y en su caso la procedencia de la autorización;
- 4.- Para los bienes muebles e inmuebles, la presupuestación se efectuará en el Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (3.3.1 y 3.3.2);
- 5.- Para los bienes intangibles de nueva adquisición con temporalidad determinada no permanentes deberán ser considerados en el Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (3.3.1 y 3.3.2);
- 6.- La renovación de licencias y otros accesorios derivados de los bienes intangibles antes descritos de carácter obligatorio y permanente deberán presupuestarse dentro del capítulo 3000.

5.3.2. Inversión Pública

Cada Dependencia y Entidad será la encargada de efectuar los cálculos que correspondan al Capítulo 6000 (Inversión Pública), en el marco de la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Las siguientes directrices, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos, sobre las políticas que regirán la integración del capítulo antes referido.

- 1.- La estimación del gasto en Inversión Pública deberá apegarse a los Lineamientos de Austeridad;
- 2.- Se entenderá como Inversión Pública, el presupuesto que se encuentra incluido en el Gasto de Capital y que comprende aquellas erogaciones que contribuyen a ampliar la infraestructura social y productiva, así como incrementar y preservar el patrimonio público del Estado de Tamaulipas, que contribuya a mejorar las condiciones de vida de su población;
- 3.- Las partidas solicitadas a través del capítulo 6000, deberán estar presupuestadas en un Proyecto de Inversión, el cual se registrará al amparo del Programa Presupuestario de modalidad "K" que corresponda, de acuerdo con el destino que se determine para cada proyecto;
- 4.- Cuando se trate de adquisiciones con cargo al capítulo 5000 que estén asociadas al desarrollo de infraestructura de obra pública con cargo al capítulo 6000, se le denominará Programa de Inversión, y en estos casos se registrarán como parte de un Programa Presupuestario de modalidad "K";
- 5.- Para la Inversión Pública, la presupuestación se efectuará en el Formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (3.3.1 y 3.3.2);
- 6.- Se considera obra pública todo lo regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como las demás que le sean aplicables;
- 7.- Los recursos de inversión que serán asignados a las Unidades Responsables que conforman el Gobierno Estatal, deberán ejercerse con estricto apego a la normatividad en la materia. En el caso de que alguna Unidad Responsable convenga obra pública con los municipios que involucren recursos presupuestarios, deberán firmar el convenio respectivo por cada obra, en el cual se especifique la participación que corresponda a cada parte;

8.- Los recursos destinados a los Programas y/o Proyectos de Inversión deberán mostrar su alineación con los ejes del PED y enmarcarse al amparo de un Programa Presupuestario previo a su implementación y se destinarán prioritariamente a:

- a) La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su rentabilidad social;
- b) La aprobación de nuevos proyectos de obra pública se dará cuando estén evaluados sus efectos socioeconómicos y se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su operación;
- c) Los Proyectos de Inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades federativas, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción;
- d) La terminación de las obras públicas en proceso, especialmente a aquellas destinadas a proyectos de Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.
- e) Los Proyectos de Inversión de nueva creación que por su naturaleza sean de carácter obligatorio para cumplir acuerdos y convenios con las autoridades Federales y Municipales.

9.- De igual manera, los Proyectos de Inversión en obra pública atenderán los siguientes criterios:

- a) Las obras y acciones deberán de promover un desarrollo regional intersectorial de impacto para el desarrollo sustentable de las regiones y de la entidad;
- b) Las Dependencias y Entidades que requieran obra pública, deberán considerar el presupuesto estimado para la ejecución, así como para los estudios de preinversión, tales como evaluaciones socioeconómicas, impacto ambiental, estudio de impacto urbano, estudio de impacto vial o los que en su caso correspondan, aunado a identificar la detección de necesidades de obra pública en los Diagnósticos de los Pp correspondientes. Los recursos presupuestados para este concepto serán considerados como intransferibles para las Dependencias y Entidades y sólo se transferirán por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de la obra;
- c) La Secretaría de Obras Públicas deberá presupuestar las obras conforme a sus propios programas, así como para los estudios de preinversión, tales como evaluaciones socioeconómicas, impacto ambiental, estudio de impacto urbano, estudio de impacto vial, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería o los que en su caso correspondan;
- d) La Secretaría de Obras Públicas deberá considerar en su presupuesto los recursos destinados a proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que deriven de obra pública solicitada por otras Dependencias y Entidades;
- e) La presupuestación de las obras públicas, deberán considerar los gastos de difusión, informando la fuente de financiamiento de los recursos, el programa, las metas y el plazo de ejecución, con la finalidad de orientar a la población sobre los beneficios de las mismas;
- f) Todos los Proyectos de Inversión deberán contar previamente con el respectivo registro en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Finanzas; así como en el registro estatal de programas, obras e inversiones que a la Oficina del Gobernador corresponde.

5.4.- Programas Presupuestarios y Proyectos

Los Programas Presupuestarios permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos, cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público; por lo tanto, a través de ellos se integran las iniciativas necesarias para articular la planeación plasmada en el PED con la presupuestación de recursos para su implementación, resaltando que es común que su vigencia se mantenga durante una administración de gobierno. Mediante los Programas Presupuestarios se clasifica el presupuesto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus modalidades de gasto.

Por su parte, los Proyectos son las acciones específicas que deberán formar parte de un Programa Presupuestario, para producir diversos bienes y servicios, y cuyo presupuesto desagregado deberá considerar únicamente los elementos estrictamente necesarios para su realización. Para tales efectos, las Unidades Responsables estimarán de manera detallada por cada Programa y por partida presupuestaria, los Proyectos que pretendan realizar en el ejercicio fiscal 2026 y que no se encuadren en su operación cotidiana (gasto corriente), bajo el precepto de que cada una de esas erogaciones debe estar perfectamente justificada, con base en un análisis y diagnóstico que fundamente su necesidad y la prioridad de los mismos, respecto a su asignación presupuestal y respondiendo a la alineación del Programa al amparo del cual se ubiquen.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría de Finanzas y la Oficina del Gobernador analizarán y evaluarán que los Proyectos no se destinen a cubrir necesidades adicionales de gasto corriente, sino al desarrollo de iniciativas prioritarias para contribuir al logro de resultados.

El gasto operativo que forme parte de un Proyecto no deberá de exceder el 2% sobre el valor del mismo.

En ese sentido, los Proyectos deberán fundamentar su elegibilidad con base en los siguientes criterios:

- Alineación al PED;
- Alineación a un Programa Sectorial/Institucional;
- Alineación a un Programa Presupuestario determinado;
- Vinculación a los indicadores de desempeño de un Programa Presupuestario determinado; y
- Contribución a las metas de los indicadores del Programa Presupuestario.

La presupuestación de los Proyectos se llevará a cabo en el formato para presupuestar el Gasto en Proyectos (3.3.1 y 3.3.2). El Gasto de Capital será presupuestado en estos mismos formatos; es decir, como parte de un Proyecto.

5.5.- Generalidades. Integración del Presupuesto

- **Poder Ejecutivo (Dependencias).** - La integración de sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se realizará a nivel de Programa Presupuestario y partida específica, y su ejercicio estará sujeto a las políticas, disposiciones generales y específicas, establecidas por las Dependencias responsables de normar y regular las actividades de la Administración Pública.

La base para presupuestar en cada Programa deberá considerar los siguientes aspectos derivados del Clasificador por Objeto del Gasto:

Capítulo 1000 (Servicios Personales). - Con base en información de la Dirección General de Recursos Humanos;

Capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas). - Con base en el presupuesto inicial 2025;

Capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública). - en base a las necesidades y requerimientos de la Dependencia en cuestión, a través de un Proyecto.

- **Entidades, Otros Poderes y Organismos Autónomos.** - La integración de sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo con la naturaleza del gasto, se realizará a nivel de programa presupuestario y partida específica, en los capítulos y conceptos a que corresponda. Para efectos de presentación ante la Secretaría de Finanzas, los montos se concentrarán en las partidas específicas del Capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), que sean equivalentes a los Capítulos 1000, 2000, 3000 u otras del Clasificador por Objeto del Gasto.

La base para presupuestar en cada Programa deberá considerar los siguientes aspectos derivados del Clasificador por Objeto del Gasto:

Capítulo 1000 (Servicios Personales). - Con base en la información de la propia Entidad, Poder u Organismo Autónomo;

Capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas). - Con base en el presupuesto inicial 2025;

Capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública). - En base a las necesidades y requerimientos de los programas presupuestarios de la propia Entidad, Poder u Organismo Autónomo, a través de un Proyecto;

Capítulo 7000 (Inversiones Financieras y Otras Provisiones). - Con base en la información de la propia Entidad, Poder u Organismo Autónomo.

6.- ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Las disposiciones legales, normas contables y presupuestarias estatales, establecen que los estados financieros que formarán parte de la Cuenta Pública deben contener los ingresos y egresos contables consolidados del Sector Público Estatal, así como la información de resultados del gasto público a través de los indicadores de desempeño, en diferentes clasificaciones y niveles de agregación.

Estas disposiciones se fundamentan en los criterios de armonización que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, (CONAC).

Las Entidades deberán incorporar a sus Anteproyectos la estimación de ingresos que generan por el desarrollo de sus actividades; y por el lado de sus egresos, deben considerar las diferentes estimaciones relacionadas con los gastos de funcionamiento en sus respectivas estructuras presupuestarias. Para ello, las entidades deberán presentar la programación anual de los Ingresos que prevén recibir de las diferentes fuentes de financiamiento, así como por cualquier concepto en el desempeño de sus actividades.

6.1.- Origen de los Recursos

6.1.1. Clasificación por fuente de financiamiento

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

La clasificación de las fuentes de financiamiento básicamente se divide en los siguientes grupos:

- **Recurso No Etiquetado**
 - ✓ Recursos Fiscales
 - ✓ Financiamientos Internos
 - ✓ Financiamientos Externos
 - ✓ Ingresos Propios
 - ✓ Recursos Federales
 - ✓ Recursos Estatales
 - ✓ Otros Recursos de Libre Disposición
- **Recurso Etiquetado**
 - ✓ Recursos Federales
 - ✓ Recursos Estatales
 - ✓ Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

6.1.1.1 Recurso No Etiquetado

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

I. Recursos Fiscales

Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

II. Financiamientos Internos

Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

III. Financiamientos Externos

Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

IV. Ingresos Propios

Son los que obtienen las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

V. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

VI. Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

VII. Otros Recursos de Libre Disposición

Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

6.1.1.2 Recurso Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas con un destino específico, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa también con un destino específico.

I. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

Ramo 33. Considera las aportaciones federales que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Fondo se establece de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al siguiente detalle:

a. *Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). Comprende las asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales para la educación básica y normal;*

b. *Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). Comprende las asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales para los servicios de salud;*

c. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). Se subdivide en Fondo de Infraestructura Social Estatal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; comprende asignaciones destinadas a cubrir aportaciones federales para infraestructura social;*

d. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Comprende asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales para el fortalecimiento municipal;*

e. *Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). Comprende asignaciones para cubrir las aportaciones federales para Asistencia Social e Infraestructura Educativa Básica, Superior y Media Superior:*

- FAM Asistencia Social;
- FAM Básica;
- FAM Superior; y
- FAM Media Superior.

f. *Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA). Comprende las asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones federales para la educación tecnológica y de adultos:*

•CONALEP;

•INEA

g. *Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Comprende las asignaciones destinadas a cubrir aportaciones federales para la seguridad pública;*

h. *Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF). Comprende las asignaciones destinadas a fortalecer las finanzas públicas estatales, conforme a los destinos señalados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Estos recursos se pueden destinar, entre otros conceptos, a la inversión en infraestructura, saneamiento financiero y programas de fiscalización.

La Secretaría de Finanzas, a través de un grupo de trabajo de la Subsecretaría de Egresos, determinará las prioridades para canalizar los recursos del FAFEF en los Programas Presupuestarios que operarán en el Estado para cada ejercicio fiscal.

Otros Recursos Federales. Se refieren a los recursos federales que ingresan al Estado derivados de los convenios diversos celebrados con la Federación que deben registrarse en la contabilidad estatal y que conllevan, en ocasiones una aportación estatal. Estos para el 2026, deberán presupuestarse, de manera específica, por cada una de las Dependencias o Entidades ejecutoras.

II.- Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

III.- Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

7.- DE LA ESTRATEGIA DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

La implementación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) tiene por objetivo fortalecer la ejecución de los recursos en la construcción de política pública, cuyos resultados serán monitoreados a través del establecimiento de indicadores de desempeño y sus respectivas metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas derivados de este, aunado a que la generación de información sobre el desempeño del gasto público, mediante el monitoreo del avance físico y la evaluación de los programas presupuestarios, se tomará en consideración como un factor importante para la asignación del presupuesto. Lo anterior, permitirá apoyar en la toma de decisiones presupuestarias, de manera que vayan orientadas a mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales, haciendo uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, se realizará enmarcándolo en los preceptos del PbR-SED definidos en el artículo 2° Bis fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIII Bis, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXVI y XXXVI Bis, 5° fracción I y VIII, 9°, 9 bis, 17, 24, 28, 30, 51 Bis, 71, 72, 73, 76, 77, 79 y 80 de la Ley de Gasto Público; en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 16 fracción IV, VI de la Ley Estatal de Planeación; el artículo 27 fracciones II, III, V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 31 fracciones III y XV y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Capítulos II y III de los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Estatales de la Administración Pública Estatal y el Sistema de Evaluación del Desempeño, los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, ambos publicados el 19 de enero de 2022 en la edición vespertina número 08 del Periódico Oficial del Estado, así como la carga inicial de indicadores en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR) establecido en los Lineamientos Generales de la Matriz de Indicadores para Resultados y Fichas de Indicadores de Desempeño de los Programas presupuestarios, por lo cual la Secretaría de Finanzas coordinará que los trabajos para integrar los Anteproyectos de Presupuesto que formarán parte del gasto programable, se estructuren bajo la figura de Programas Presupuestarios (Pp), tomando como referencia el acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo responsabilidad de las Unidades Responsables (UR) del gasto, revisar y actualizar los Diagnósticos, Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas de Indicador de Desempeño (FID) que en su caso correspondan a cada Programa Presupuestario, para que la carga de dicha información se realice en el Sistema de Monitoreo de indicadores para Resultados durante la primera quincena del mes de noviembre de 2025, con la finalidad de monitorear y evaluar mediante indicadores estratégicos y de gestión, las metas relacionadas con el resultado proyectado por los programas presupuestarios estatales para el ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los preceptos legales y normativos arriba señalados, las Dependencias y Entidades responsables de la operación de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas de 2026 y subsecuentes, deberán presentar sus Anteproyectos de Presupuesto con sus requerimientos presupuestales, así como sus documentos de Diagnóstico, Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas de Indicador de Desempeño (FID) que en su caso correspondan, las cuales deberán elaborarse una por cada Programa Presupuestario y contener los indicadores de desempeño y sus metas proyectadas, que permitan monitorear los resultados derivados del avance físico-financiero del ejercicio del gasto.

Para los efectos aquí señalados y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Unidades Responsables pueden apoyarse de los siguientes documentos para la elaboración de las MIR de sus programas presupuestarios y así poder monitorear tanto el avance físico como el financiero de estos:

- Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), disponibles en:
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_001.pdf
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), disponibles en:
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf
- Guía para el diseño de indicadores estratégicos, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/154446/Guia_Indicadores.pdf
- Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/154437/Guia_MIR.pdf

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

- Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf

- Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, publicados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, disponibles en:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/cxlvii-08-190122F-EV.pdf>

Se destaca que a partir de la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML) durante la etapa de planeación del ciclo presupuestario, las Unidades Responsables deberán identificar las poblaciones o áreas de enfoque potencial y objetivo que se atenderán a través de cada Programa Presupuestario, ya que esa información será requerida para identificar a los Programas Presupuestarios que contribuirán con las temáticas transversales señaladas en el PED y que formarán parte de los Anexos Transversales del PPET 2026.

Por su parte, la captura de la información sobre el avance físico relacionado con el desempeño del presupuesto asignado a cada Programa presupuestario se realizará a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), a cargo de la Secretaría de Finanzas.

8.- PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y TÉRMINOS PARA LAS TRANSFERENCIAS, DISMINUCIONES Y/O REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES.

La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección de Planeación y Control Hacendario aprobará las transferencias, modificaciones y/o requerimientos presupuestales cuando los considere procedentes, de conformidad con los artículos 51, 51 bis y 51 ter de la Ley de Gasto Público.

Para la aplicación de transferencias, disminuciones y/o requerimientos presupuestales, las Dependencias y Entidades deberán atender las siguientes disposiciones:

- Las solicitudes de transferencias, disminuciones y/o requerimientos al presupuesto deberán realizarse únicamente a través del Formato que para el caso ha establecido la Secretaría de Finanzas;
- El Formato antes referido, deberá contar con un folio único y específico, el cual tendrá vigencia durante el mes en que se encuentre, mismo que será asignado por el Departamento de Planeación y Seguimiento Presupuestal y el Departamento de Coordinación de Programas y Proyectos de la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos;
- Las solicitudes de transferencias, disminuciones y/o requerimientos al presupuesto deberán presentarse debidamente requisitadas y justificadas por las Direcciones Administrativas o similares que las requieran;
- La Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos podrá rechazar las solicitudes por improcedentes o requerir a las Direcciones Administrativas o similares, la ampliación de la información presentada con el fin de valorar su aceptación;
- Las solicitudes deberán de ser remitidas a la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos en periodos comprendidos entre el día 10 al 20 de cada mes. En casos de excepción y plenamente justificados, las Dependencias y Entidades, podrán solicitar la recepción de operaciones que revistan una necesidad extraordinaria, fuera del plazo antes referido y quedarán a criterio de la propia Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos la recepción de las mismas;
- La entrega de la solicitud referida a la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos no garantiza la aprobación de los movimientos presupuestales solicitados;
- Quedan restringidas las transferencias presupuestales entre diferentes Programas Presupuestarios. En casos de excepción, deben ser acompañadas invariablemente de la justificación correspondiente para establecer si se deberá realizar una modificación de las metas programadas, así como garantizar la continuidad y operatividad del programa por parte del área que funge como Enlace PbR-SED en la Dependencia o Entidad ante la Secretaría de Finanzas, lo cual estará sujeto a la validación de la Dirección General de Planeación Estratégica de la Subsecretaría de Egresos;
- En caso de ampliaciones o disminuciones, el cambio en las metas con respecto al nuevo recurso otorgado o disminuido deberá ser validado por parte del área que funge como Enlace PbR-SED en la Dependencia o Entidad ante la Secretaría de Finanzas, para posteriormente conciliarse con la Dirección General de Planeación Estratégica para reflejarse en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR);

- Cuando se requiera el Formato para transferir recursos de uno o más meses posteriores al mes actual deberá ser acompañado de una tarjeta informativa en donde especifiquen que no se solicitará, más adelante, recurso adicional para cubrir la parte emisora de la transferencia en cuestión dirigido a la Dirección de Planeación y Control Hacendario;
- Cuando se requiera el Formato para transferir recursos de uno o más meses posteriores al mes actual para efectos de compras consolidadas, deberá ser acompañado de una tarjeta informativa con el visto bueno de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, así como especificar en dicho formato que los pagos para cubrir esos conceptos se irán efectuando durante el año (mes con mes);
- Cuando se requiera el Formato para transferir de las partidas 26101 (Combustible); 31101 (Servicios de Energía Eléctrica); 31301 (Servicios de Agua Potable); 32302 (Arrendamientos de Equipos Administrativo, Educativo y Recreativo); y 32301 (Arrendamientos de Equipos para Fotocopiado) deberá venir acompañado de una tarjeta informativa, con el visto bueno de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;
- Cuando se requiera el Formato para transferir de las partidas 31401 (Servicios Telefónicos Convencional y Digital); 31501 (Servicios de Telefonía Celular); 31601 (Servicios de Telecomunicaciones y Satélites); 31701 (Servicios de Conducción de Señales); y 31901 (Servicios Integrales y Otros Servicios) deberá venir acompañado de una tarjeta informativa, con el visto bueno de la Agencia de Innovación Digital de Tamaulipas, adscrita a la Oficina del Gobernador;
- Cuando se requiera el Formato para transferir de la partida 32201 (Arrendamientos de Edificios y Locales), deberá venir acompañado de una tarjeta informativa, con el visto bueno de la Dirección General de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración;
- Quedan restringidas las transferencias presupuestales utilizando como “Emisora” a cualquiera de las siguientes partidas:
 - ✓ 26101 (Combustible);
 - ✓ 31101 (Servicios de Energía Eléctrica);
 - ✓ 31301 (Servicios de Agua Potable);
 - ✓ 31401 (Servicios Telefónicos Convencional y Digital);
 - ✓ 31501 (Servicios de Telefonía Celular);
 - ✓ 32201 (Arrendamientos de Edificios y Locales);
 - ✓ 32301 (Arrendamiento de Equipo para Fotocopiado);
 - ✓ 32302 (Arrendamiento de Equipo Administrativo, Educativo y Recreativo);
 - ✓ 31601 (Servicios de Telecomunicaciones y Satélites);
 - ✓ 31701 (Servicios de Conducción de Señales);
 - ✓ 31901 (Servicios Integrales y Otros Servicios); y
 - ✓ 39805, 39806 y 39807 (Impuesto Sobre Nómina).
- Al menos que la “Receptora” sea la misma partida presupuestal, o exista alguna justificación relevante.

Cualquier excepción a estos puntos estará sujeta a la validación de la Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos.

Los actuales procedimientos, requisitos y términos tienen por objeto coadyuvar en la implementación del uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

9.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Sin contravenir las definiciones previstas en la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- **Anteproyecto de Presupuesto:** Estimación preliminar de los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública; para su elaboración se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gasto que fije la Secretaría de Finanzas; la información permite a esta dependencia integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas;
- **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

- **Criterios Generales de Política Económica:** documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **Dependencias:** a la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Dirección Administrativa o similar:** área de la Dependencia, Entidad, el Poder y Organismo Autónomo encargada de realizar las gestiones de índole presupuestario ante la Secretaría de Finanzas;
- **Entidades:** a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 17, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Gasto No Programable:** Comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda, las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes, como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS);
- **Gasto Programable:** Comprende las acciones propias de gobierno, las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población, las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción, y prestación de bienes y servicios públicos;
- **Gasto Corriente:** a las erogaciones que no tiene como contrapartida la creación de un activo, de acuerdo al artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- **Lineamientos de Austeridad:** Lineamientos mediante los cuales se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Manual:** al presente Manual sobre los Criterios para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026;
- **Meta:** Permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado a través de los indicadores establecidos para los programas presupuestarios. Para su establecimiento, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el nivel de objetivo de cada indicador;
- **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados;
- **Modificaciones Presupuestales:** hace referencia a las Ampliaciones o Disminuciones al presupuesto;
- **Organismos Autónomos:** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia y los demás que en su caso fueran creados;
- **Partida Presupuestal:** nivel de agregación específico en el que se describe textualmente y en forma detallada, los bienes y servicios adquiridos.
- **PbR:** Presupuesto basado en Resultados, definido como el instrumento de la Gestión para Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y separados de la aplicación de los recursos públicos, conforme al artículo 2 Bis, fracción XXVII, de la Ley de Gasto Público.
- **Poderes:** Hace referencia a los Poderes Legislativo y Judicial;
- **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público;
- **Proyecto de Presupuesto:** es la propuesta que elabora el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Finanzas, sobre la distribución y objetivos de los recursos públicos para el próximo año fiscal y que remite al Congreso del Estado para el análisis, discusión, modificación y eventual aprobación;
- **Proyectos:** Son las acciones específicas que deberán formar parte de un Programa y cuyo presupuesto desagregado deberá considerar únicamente los elementos estrictamente necesarios para su realización;
- **Ramo:** Representa los primeros tres dígitos de la Estructura Administrativa, los cuales hacen referencia al Poder/Organismo Autónomo y a la Dependencia/Entidad;

- **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño, definido como un conjunto de elementos metodológicos que permiten una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, de acuerdo al artículo 2 Bis, fracción XXXVI Bis, de la Ley de Gasto Público;
- **Unidad Responsable:** Es el área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y entidades, que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo, dependencia o entidad. Ello conforme a la presente Ley, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás leyes que apliquen en su caso.

10.- DISPOSICIONES GENERALES

Los Poderes y los Organismos Autónomos presentarán el tabulador de sueldos por plaza/puesto, número de plazas y remuneraciones (analítico de plazas), ello en cumplimiento al artículo 160 fracción V de la Constitución Política del Estado. Es importante considerar la estructura autorizada con número de plazas por niveles, así como los importes del salario bruto mensual.

En este ejercicio de presupuestación, las Dependencias, Entidades, los Poderes y Organismo Autónomos al presentar sus estimaciones deberán considerar las obligaciones fiscales a que estén sujetos, las cuales representen una erogación para ellos mismos.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán guardar congruencia entre el ejercicio de la Programación Operativa Anual (POA) y el anteproyecto de presupuesto presentado, de tal manera que, de existir alguna diferencia, deberán realizarse las correcciones pertinentes para un adecuado seguimiento al cumplimiento del POA.

En lo concerniente a los temas transversales señalados en el PED, las Unidades Responsables de los Programas Presupuestarios que contribuyan a dichas temáticas, deberán tomar en consideración los lineamientos y directrices que en su momento emitan las instancias que coordinen estas perspectivas, para sus requerimientos de presupuesto, así como incorporar en sus indicadores de desempeño, los elementos que permitan monitorear su contribución a esos temas transversales.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de sus atribuciones, la interpretación del presente Manual; pudiendo solicitar información adicional que considere necesaria y estableciendo en su caso, modificaciones a lo aquí expuesto por así considerarlo conveniente en el ejercicio de sus funciones.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.
